

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
Información Jurídica octubre 12 a octubre 18 de 2018

- ❖ **Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Ambiente - Decreto 593 de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

Basado en un estudio realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad en donde se analizó la emisiones contaminantes y condiciones de movilidad del corredor de la Avenida Calle 13, el Distrito modificó el Decreto 520 de 2018 de la siguiente manera:

Se restringe, en la zona 1, la circulación de vehículos de transporte de carga con designación de dos ejes o más ejes con capacidad de carga superior a 7 toneladas de lunes a viernes entre las 6:00 am y las 8:00 am, sobre los dos sentidos de circulación de la AV Calle 13, desde el límite occidental del Distrito, comprendido desde el Río Bogotá, hasta la Avenida Boyacá.

Se exceptúa de la restricción señalada a los siguientes tipos de vehículos:

- 1. Los de emergencia.**
- 2. Los de valores, alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.**
- 3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.**
- 4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con un PMT aprobado y vigente.**
- 5. Los de transporte de acero.**
- 6. Los de transporte de concreto tipo hormigonero.**
- 7. Los camiones de cisterna de transporte de combustible.**
- 8. Las empresas de transporte de carga que se encuentren vinculadas al Programa de Autorregulación Ambiental, sustentado en el parágrafo tercero del artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006.**

Para la zona 2 se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad superior a 7 toneladas, de lunes a viernes entre as 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 19:30, al interior del siguiente perímetro:

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



Por el Norte: Avenida Calle 170.

Por el Occidente: Avenida Boyacá o Carrera 72.

Por el Sur: Avenida Primero de Mayo o Calle 22 Sur,

Por el Oriente: Límite oriental de la ciudad.

Se exceptúan de la medida los siguientes vehículos:

- 1. Los de emergencia.**
- 2. Los de valores, alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.**
- 3. Los operativos de las empresas de servicios de públicos domiciliario.**
- 4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.**

En la Zona 3 se restringe la circulación de vehículos de transporte carga con designación de 3 (tres ejes) en adelante, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

Esta zona incluye el sector de Toberín, delimitado por: Calle 170- Carrera 16 al sur - Calle 164 - Carrera 20 al norte- Calle 170.

Se exceptúan de la medida los siguientes vehículos:

- 1. Los de emergencia.**
- 2. Los de valores, alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.**
- 3. Los operativos de las empresas de servicios de públicos domiciliario.**
- 4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas y privadas que se encuentren en servicio y los de transporte de materiales de construcción perecederos de consumo inmediato: concreto hidráulico y asfáltico; siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad.**

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



5. Los infractores de la restricción vehicular establecida serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el numeral CI 4 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002),

Departamento Jurídico
Camacol Bogotá y Cundinamarca